

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN
PARA LA ADJUDICACIÓN DE OBRA
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
OCOTLAN, JALISCO.



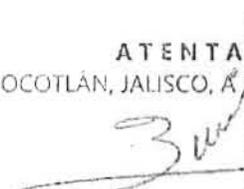
PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

El que suscribe, **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Paulo Gabriel Hernández Hernández**, actuando ante la fe del Secretario General del Ayuntamiento, C. Roberto Carlos Navarro Vaca, y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** -----

Que el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día **20 veinte de Junio** del año 2016 dos mil dieciséis, con apego en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Comisión para la Adjudicación de Obra Pública del Municipio de Ocotlán, Jalisco.**-----

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **PROMULGO el Reglamento de la Comisión para la Adjudicación de Obra Pública del Municipio de Ocotlán, Jalisco.**, por lo que, quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a éste. Asimismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación. -----

ATENTAMENTE
OCOTLÁN, JALISCO, A LOS 20 DE JUNIO DE 2016.

C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.


C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y se expiden de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1º, 5º, 39, fracción I, numeral 3 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco y tiene por objeto regular la asignación y contratación de la obra pública municipal, buscando en su realización la transparencia en la forma como se lleve a cabo.

Artículo 2º. La aplicación del presente Reglamento compete al Ayuntamiento, al Presidente Municipal y a la Comisión que se integrará para la asignación y contratación de la obra pública municipal.

Artículo 3º. Para los efectos de este Reglamento, se considera obra pública municipal la que a continuación se indica, que se ejecutará con cargo a la partida de obra pública del presupuesto de egresos del Municipio:

- I. La construcción, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles;
- II. Los trabajos de infraestructura, tanto urbana como rural; y
- III. Los servicios profesionales relacionados con la misma, como proyectos, diseños, estudios y cualquier otro de naturaleza análoga.

Artículo 4º. En lo no previsto por este Reglamento, serán aplicables la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como el Código Civil para el Estado de Jalisco y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

Artículo 5º. Dentro de los primeros treinta días de cada inicio de ejercicio, la Dirección de Obras Públicas del Municipio presentará al Presidente Municipal el

Programa de Obras Públicas que considere pueda desarrollarse, sin que se exceda de lo establecido en el presupuesto de egresos del Municipio para la partida de obra pública.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I

LA INTEGRACIÓN Y LAS SESIONES

Artículo 6º. La Comisión estará integrada de la siguiente forma:

- I.** El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II.** El Encargado de la Hacienda;
- III.** El Presidente de la Comisión edilicia de Hacienda;
- IV.** El Presidente de la Comisión edilicia de Obras Públicas;
- V.** Un profesionista Invitado por el Presidente Municipal de la terna de profesionistas distinguidos que le proponga la COPARMEX;
- VI.** Un profesionista Invitado por el Presidente Municipal de la terna de profesionistas distinguidos que le proponga la organización profesional mayoritaria de ingenieros Civiles de Ocotlán Jalisco;
- VII.** Un profesionista Invitado por el Presidente Municipal de la terna de profesionistas distinguidos que le proponga el Colegio de Arquitectos de Ocotlán Jalisco; y
- VII.** El Director de Obras Públicas del Municipio quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión.

En los casos de las fracciones V, VI, VII, los profesionistas no necesariamente deberán formar parte de la Cámara o colegios que los proponga. Los miembros de la comisión no percibirán remuneración económica alguna, siendo su cargo honorífico.

Artículo 7º. La Comisión deberá sesionar cuantas veces lo estime necesario con carácter de ordinaria, citando cuando menos cuarenta y ocho horas previas a la sesión. Todos los integrantes de la misma tendrán voz y voto, excepto el secretario técnico y en los casos de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

En la primera sesión de la Comisión, sus titulares designarán sus respectivos suplentes, para los casos en que no puedan asistir personalmente a las sesiones. Los suplentes tendrán los mismos derechos de los titulares en las sesiones en que éstos no asistan. No podrá llevarse a cabo válidamente una sesión si no están presentes por lo menos el 50 por ciento más uno de los titulares.

Artículo 8º. El Secretario Técnico levantará acta pormenorizada del desarrollo de cada sesión.

Artículo 9º. La citación a las sesiones de la Comisión será responsabilidad directa del Secretario Técnico, quien deberá expresar los asuntos que serán tratados en cada sesión desde el momento de la convocatoria a la misma, acompañando la documentación respectiva, a fin de que sus integrantes estén debidamente enterados de los asuntos a tratar.

Artículo 10. La Comisión podrá funcionar legalmente estando presente su Presidente o su suplente y las dos terceras partes de sus integrantes.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Artículo 11. Son facultades de la Comisión para la Adjudicación de Obra Pública,

- I. La aprobación de la contratación de obra pública por los procedimientos señalados en el Artículo 12 de presente ordenamiento.
- II. Observar la aplicación de los procesos, señalados en el presente ordenamiento, para la aprobación de la contratación de obra pública.
- III. Observar la aplicación de los requisitos para ser inscrito en el Padrón de Contratistas que llevará la Dirección de Obras Públicas, así como de las causas

por las que se procederá la suspensión o cancelación de un contratista de dicho Padrón.

- IV. El análisis del destino de la partida de la obra pública del presupuesto de egresos, ejercido el año anterior;
- V. Notificar a la autoridad reguladora en materia de Vialidad y Transporte, la asignación de obras que por su realización modifiquen derroteros, para que el Municipio, en coordinación con dicha dependencia, consulte anticipadamente a los ciudadanos afectados por los cambios;
- VI. Establecer, en caso necesario, los criterios para la interpretación y/o aplicación del presente Reglamento; y
- VII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones aplicables sobre la materia.

Todos los Recursos asignados para Obra Pública, deberán regirse por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento y por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Artículo 12. Los procedimientos de asignación y contratación de la obra pública municipal se clasifican, atendiendo al costo e importancia de la obra, en:

- I. Licitación pública;
- II. Licitación por invitación restringida; y
- III. Adjudicación directa.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

SECCIÓN A

CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA O POR INVITACIÓN RESTRINGIDA CON PARTICIPACIÓN DE RECURSOS FEDERALES Y/O ESTATALES

Artículo 13. El procedimiento para llevar a cabo la contratación de obras mediante la modalidad de licitación pública, se realizará cuando el monto, convenio de coordinación o mezcla de recursos federales y/o estatales así lo requieran. Será necesario contar con un proyecto ejecutivo, valuaciones de obra, catálogo de conceptos, un presupuesto base y las bases de licitación, a fin de estar en posibilidades de convocar a una licitación pública.

Para este procedimiento, se aplicará supletoriamente la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SECCIÓN B

CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA CON RECURSOS 100 POR CIENTO MUNICIPALES

Artículo 14. Cuando se trate de obras a realizarse con recursos 100 por ciento municipales, la Dirección de Obras Públicas del Municipio elaborará las bases para las licitaciones, las que se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

- I. La descripción general de la (s) obra (s) a realizar;
- II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación, así como su costo y forma de pago;
- III. La designación del lugar, fecha y hora para la visita al sitio de la realización de los trabajos, así como de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación;
- IV. La designación del lugar, fecha y hora de la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones;
- V. Fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos, así como todos los criterios técnicos que considere pertinentes establecer la Dirección de Obras Públicas;

- VI.** Los requisitos generales que deban cumplir los interesados, así como las garantías que deberán presentar;
- VII.** La información de los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos; y
- VIII.** Los demás datos que se consideren pertinentes.

Artículo 15. Los interesados en participar en una licitación pública con recursos 100 por ciento municipales, deberán presentar en sobre cerrado en el acto de recepción y apertura de proposiciones y de conformidad a lo señalado por las bases de la licitación y la convocatoria respectivas, la siguiente información y documentación:

- I.** El nombre, denominación o razón social, domicilio, nombre del apoderado o representante legal, en su caso, y su número de registro vigente del Padrón de Contratistas del Municipio;
- II.** En el caso de personas morales, deberá acreditarse la existencia legal de la sociedad en términos del derecho común. También deberá acreditarse la personalidad del representante o apoderado y su identificación;
- III.** Deberá proporcionarse información actualizada acerca de la experiencia, capacidad técnica y financiera del licitante;
- IV.** Las propuestas técnicas y económicas se presentarán por separado y seguirán los lineamientos que se marquen en las bases de la licitación. La propuesta económica deberá incluir la garantía de seriedad de la oferta y sólo podrá abrirse después de que la Comisión revise en el acto de recepción y apertura de proposiciones que la propuesta técnica del licitante cumple con los requisitos señalados en este artículo y en las bases de licitación.

La garantía de seriedad de la oferta consistirá en cheque cruzado expedido por el licitante con cargo a cualquier institución de crédito o fianza otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada, a favor de la Tesorería del Municipio, por una cantidad equivalente al 5 por ciento del importe de la proposición.

- V. Carta compromiso en la que se haga constar la obligación formal del licitante de garantizar, el o los anticipos que le sean otorgados, así como la obligación de cumplir cabal y oportunamente con la obra en cuestión.

Artículo 16. El Presidente Municipal, El Director de Obras Públicas, El Encargado de la Hacienda y El Encargado del Órgano de Control interno, serán los responsables del acto de recepción y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora fijados en la convocatoria respectiva.

Artículo 17. El acto donde se dará a conocer el fallo de la licitación, deberá estar comprendido dentro de los veinte días naturales siguientes y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo no exceda de veinte días naturales a partir del término del primer plazo.

Artículo 18. En el mismo acto se devolverán las garantías otorgadas por los concursantes, a excepción de la del concursante ganador, que continuará en custodia de la Tesorería del Municipio hasta que el ganador otorgue la garantía de cumplimiento del contrato respectivo y se informará por escrito a los licitantes las razones por las cuales su propuesta, en su caso, no fue elegida.

Para constancia de lo anterior, se levantará el acta correspondiente, que firmarán los asistentes, a quienes se les entregará copia de la misma.

Artículo 19. No se adjudicará el contrato cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y se volverá a expedir una nueva convocatoria.

SECCIÓN C

ASIGNACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 20. Sólo se asignarán y contratarán por adjudicación directa las obras cuyo monto no exceda lo señalado en la Legislación de **obra pública vigente en el Estado de Jalisco**.

Artículo 21. Será facultad de la Comisión el adjudicar las obras en la modalidad de asignación por adjudicación directa, tomado como base las propuestas presentadas por la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 22. La Comisión, por conducto del Secretario Técnico, informará a los integrantes del Ayuntamiento, por lo menos cada seis meses las obras asignadas bajo esta modalidad de asignación directa, así como de los avances y resultados de las mismas.

Artículo 23. La ejecución de la obra pública municipal se sujetará a lo que se estipule en los contratos respectivos, los cuales señalarán con claridad y precisión los derechos y obligaciones de las partes, así como las causas de suspensión y rescisión y las consecuencias y responsabilidades de las mismas.

TÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 24. La Comisión cuidará que la asignación y la contratación de la obra pública municipal se realice con honestidad y transparencia y salvaguardando siempre los intereses del Municipio, procurando además que se reparta de manera equitativa entre las empresas que se encuentren inscritas en el Padrón de Contratistas que lleve la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

Artículo 25. Los actos que se lleven a cabo en contradicción de las disposiciones contenidas en este ordenamiento serán nulos de pleno derecho.

Artículo 26. A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las sanciones siguientes:

I. Si se trata de servidores públicos, se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y

II. Si el infractor no tiene el carácter de servidor público, se le impondrán las sanciones que se prevén en los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales aplicables sin perjuicio, en su caso de las responsabilidades civil y/o penal que pudieran existir.

TÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 27. Contra los fallos de asignación de contratos de obra pública dictados de conformidad con este Reglamento, procederá el recurso de reconsideración, el cual se tramitará y resolverá conforme a lo siguiente:

I. Se interpondrá por el recurrente mediante escrito ante la autoridad que haya emitido el fallo de asignación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido notificado del fallo. En los casos de adjudicación directa, el plazo se contará a partir de la fecha del fallo de asignación;

II. El recurrente expresará en el escrito los agravios que el acto impugnado le cause, aportando las pruebas que estime pertinentes y acompañando copia de la resolución impugnada, así como la constancia de notificación de esta última;

III. Si el recurrente solicita en su escrito la suspensión del acto que reclama, deberá otorgar fianza en su propio escrito, a favor de la Tesorería del Municipio, por el equivalente al 50 por ciento del monto del contrato asignado, para garantizar los daños y perjuicios que le pudiere ocasionar al Municipio con la suspensión. Por su parte, el contratista ganador, en su carácter de tercero perjudicado, podrá otorgar

contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efectos la suspensión.

No procederá la suspensión cuando se pongan en peligro los servicios públicos, el orden social o la seguridad pública.

IV. Las pruebas que ofrezca el recurrente deberá relacionarlas con cada uno de los hechos controvertidos y sin el cumplimiento de este requisito serán desechadas. No se admitirá la prueba de confesión de las autoridades ni las pruebas documentales que no se acompañen al escrito de interposición del recurso. La autoridad sólo recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado la resolución recurrida;

V. Las pruebas que fueren admitidas se desahogarán en un plazo no mayor de quince días hábiles y luego se procederá a dictar resolución definitiva; y

VI. Al dictar resolución definitiva en el recurso, el Comité de asignación de contratos, en los casos de licitación pública y de licitación por invitación restringida; y el Presidente Municipal en los casos de adjudicación directa, analizarán en primer término que no existan causas de improcedencia y luego analizarán el fondo del asunto.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El Presente ordenamiento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio web de Gobierno Municipal de Ocotlán y en los estrados del palacio municipal.

Segundo. Una vez publicadas, el presente ordenamiento, gírese atento oficio al Congreso del Estado de Jalisco, anexando una copia del mismo para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento.